Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 16/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 27 de agosto de 2024.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del martes 27 de agosto de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria 16 del 2024, de acuerdo con el artículo VII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos IX y X del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva realizar el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado, Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado, Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaría, Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Comisionado, Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado, Presidente Javier Marra Olea: Presente.

**Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado:** Comisionado le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día, la cual ya es de conocimiento de los Comisionados y

también la aprobación de la misma, salvo que en este momento tuvieran alguna una manifestación que hacer en relación a la al orden del día para la sesión de este de esta mañana.

Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez: Ninguna.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Correcto.

Este no, al no haber ninguna observación está sometida a votación la aprobación de la lectura del orden del día y la despensa de su lectura.

Los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existente tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto del orden del día, someto ahora a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 15 de 2024 que se llevó a cabo el pasado eh, 14 de agosto y también de no haber algún comentario adicional solicitaría la aprobación de dicha acta, que es del conocimiento de cada uno de los Comisionados.

Eh, al no haber algún comentario estaremos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa de la lectura y también la aprobación del contenido del acta.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Ok, gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Por favor.

Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta a este pleno de la correspondencia recibida del periodo del 14 al 26 de agosto del año que transcurre.

Recibimos un total de 26 documentos, de los cuales tenemos una presentación de manera física de un recurso de revisión, tenemos 12 informes de cumplimientos y alcances a los mismos, tenemos 6 informes justificados, una atención a una prevención por parte de un recurrente y la remisión de un expediente de manera física, así como una solicitud de prórroga de información y finalmente recibimos 4 retroalimentaciones relacionadas con el Directorio de Sujetos Obligados.

En total 26 documentos que se ponen a su entera disposición, por si desean consultarlos.

Es cuanto Presidente.

## **Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Eh, continuando con la sesión del pleno, le pido por favor al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión que dé cuenta de los proyectos en los acuerdos de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes a los puntos 5º y 6º en el orden del día.

Adelante Maestro por favor.

## **Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera:** Claro que sí Presidente.

Muchísimas gracias, con el permiso del pleno, procederé a desahogar el acuerdo de cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/006/2024 en contra del Municipio de Peñamiller.

Tenemos que en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión en fecha 10 de julio 2024, se ordenó el Municipio de Peñamiller publicar la información integral eh, correspondiente a la fracción VII de la Ley Estatal de Transparencia, relativa a los tabuladores de remuneraciones que deberán indicar remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de dicho Municipio.

Para tal efecto se otorgó un plazo de 15 días hábiles, en tal virtud el Municipio mencionado presentó el informe de cumplimiento en tiempo y forma, situación por la que esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda y de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, la información contenida en su portal.

Eh, a fin de corroborar la información denunciada del presunto cumplimiento de dicha inspección se encontró que el Municipio de Peñamiller cargó la información en ambos portales. En tal tenor sería propuesta de esta Unidad Administrativa tener el Municipio de Peñamiller dando cumplimiento con lo ordenado en el resolutivo tercero, de la resolución DIOT/UVGD/006/2024, de fecha 10 de julio de 2024, ordenando el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

En cuanto al siguiente punto eh, también es una fue una denuncia justamente contra el Municipio de Peñamiller y con la venia del pleno procedería a desahogar el acuerdo de incumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/007/2024, también en contra del Municipio de Peñamiller.

Tenemos que, en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, se ordenó al Municipio de Peñamiller publicar la información contemplada en el artículo 66 fracción XLIV.

Para tal efecto de igual manera se otorgó un plazo de 15 días hábiles.

En tal virtud tenemos que el Titular de la Unidad de Transparencia de ese Municipio envió un informe de cumplimiento a este Órgano Garante, en donde manifiesta que se ha llevado, se han llevado a cabo perdón, trabajo en cuanto trabajos, en cuanto a la carga de información en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud esta Unidad Administrativa revisó ambos portales a fin de constatar el pretendido cumplimiento por parte del Municipio de Peñamiller, encontrando que lo ordenado en el resolutivo tercero ha sido cumplido parcialmente, toda vez que los inventarios generales y el cuadro general de clasificación archivística han sido publicados.

Sin embargo, subsiste el incumplimiento respecto del Catálogo de Disposición Documental, la Guía de Archivo Documental, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico, el Informe Anual de Cumplimiento, así como actas y dictámenes de bajas documentales en su caso.

Bajo tal tenor, sería propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Peñamiller incumpliendo con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en el resolutivo tercero, de la resolución de fecha 10 de julio de 2024, por lo que se requiere al superior jerárquico responsable a efecto de dar cumplimiento total en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la notificación del presente.

Sería cuanto Presidente.

Muchas gracias, Maestro, si no existe algún comentario de los Comisionados estaría sometido a votación la aprobación del proyecto en los términos mencionados.

Los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Se aprobó por unanimidad.

Continuaremos con el siguiente punto por favor.

Bueno creo que.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Comisionada adelante, Comisionada por favor.

**Comisionada, Alejandra Vargas Vázquez:** Sí este procedería yo a desahogar los puntos del 7º al 10º, que son los este que enuncie para el orden del día de esta sesión de pleno.

Y bueno procedo a desahogar el recurso de revisión RDAA/241/2024 en contra del Poder Ejecutivo.

Y bueno aquí tenemos que la persona requirió al Poder Ejecutivo el decreto de expropiación que declara obras de utilidad pública al predio conocido con el nombre de la Pila, Municipio de Tequisquiapan, publicado en el periódico oficial de la Sombra de Arteaga, en fecha 26 de marzo de 1987, periódico número 13; mismo que se solicita que le sea proporcionado en copias certificadas.

Al momento que da contestación el sujeto obligado adjunta que la solicitud le fue turnada a la Dirección Estatal de Archivos de Querétaro y a la Secretaria de Gobierno refiriendo la imposibilidad de entrega, toda vez que no se encuentra en su posesión lo solicitado.

La persona presenta los motivos de inconformidad refiriendo que le causa agravio la negativa reiterada a entregar la información.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado otorga contestación a los motivos de inconformidad de la persona ahora recurrente a través de los oficios emitidos tanto por la Dirección Estatal de Archivos, la Dirección de Gobierno, los cuales reiteran la imposibilidad de entregar la lo solicitado, toda vez que no cuentan con el expediente original en trámite.

No obstante la Secretaría de Gobierno señala que de conformidad con las Leyes vigentes al momento de la publicación de la expropiación resulta probable que el expediente original del trámite se encuentre bajo el resguardo de una autoridad diversa al Poder Ejecutivo o incluso haya sido depurado en sistemas archivísticos por la antigüedad de esta.

En alcance al informe justificado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas informa haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial y tras no haber localizado la información solicito al Comité de Transparencia del sujeto obligado la confirmación de la declaración de inexistencia de información, solicitud que fue atendida en la segunda sesión ordinaria de dicho órgano colegiado, se celebrada el 23 de julio del 2024.

Al proceder esta ponencia a realizar el análisis de las constancias se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado acredita que la información no está bajo su depósito o resguardo derivado de que efectuó una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran ser poseedoras de la misma y no encontrando lo buscado solicitó al Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de la misma.

En tal tenor adjuntó el acta que contiene la resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo relacionada con la declaración de inexistencia de la información requerida en la que confirma la inexistencia de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 136 fracción II de la Ley de Transparencia Local. En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado otorgó una respuesta fundada y motivada toda vez que la información solicitada no se encuentra bajo su resguardo del sujeto obligado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el punto 8 del orden del día.

Que es el recurso de revisión RDAA/247/2024, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona solicitó copia simple del programa municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro 2023.

En su versión completa, toda vez que para su tesis de maestría es importante contar con la misma, la cual dice que solamente se encuentra la versión abreviada del programa y que fue publicado en la Sombra de Arteaga el 26 de septiembre del 2023 la versión completa del programa, que es la requerida mediante esta solicitud debe reposar en las oficinas municipales. En respuesta a esta solicitud el sujeto obligado refiere que es información pública, misma que puede ser consultada en la página oficial del Municipio de Querétaro.

La persona presenta el recurso de revisión señalando como agravio que la autoridad señala que el programa se encuentra disponible en la página oficial del Municipio, sin embargo en la página de la que se encuentra publicado es el programa en versión abreviada y mi solicitud se refiere a la versión completa del programa, es decir el documento completo que debe ponerse a disposición para su conocimiento, de conformidad con la propia Ley de Transparencia por haberse tratado de un documento de carácter público.

Al momento que rinden el informe justificado, el sujeto obligado señala que es información pública misma que puede ser consultada en la página oficial del Municipio de Querétaro, además de que fue publicada en la gaceta oficial del Municipio de Querétaro número en número 54 tomo 3 de fecha 14 de septiembre del 2023.

Al hacer un análisis de las constancias tenemos, que se presume la existencia de información, ya que en reiteradas ocasiones menciona en la existencia del mismo, además en virtud de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado se advierte de que forma parte de sus facultades, funciones o competencias, aunado que forma parte de las obligaciones de Transparencia, establecidos en los artículos 66 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia esta ponencia propone que se modifique la respuesta y se ordene la entrega de la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente.

Lo anterior de conformidad por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora bien, procedo a desahogar el punto 9 del orden del día.

Que es el recurso de revisión RDAA/248/2024 contra del Poder Legislativo.

Aquí tenemos que la persona recurrente por medio de la solicitud de información requirió al sujeto obligado un listado de 14 preguntas relacionadas con la publicación de vacantes laborales:

- ¿Por qué medio se publican estas vacantes?
- tipos de contratos,

- qué tipo de plazas tienen o utiliza el sujeto obligado,
- sí son plazas eventuales de carrera administrativa, operativas o de cualquier otra,
- qué prestación tienen,
- si las plazas son susceptibles de escala,
- sí existen plazas de libre designación,
- etcétera.

Al momento que da contestación el sujeto obligado adjunta con la respuesta dada por la Unidad Administrativa competente en la cual refiere que la información se puede consultar en la página oficial de la Legislatura y añadió los enlaces para acceder a la misma.

La persona presenta los agravios refiriendo que al momento de este colocar los enlaces de internet sin precisar qué contesta cada uno de ellos y no se encuentra la información de la cual solicita la información.

Al rendir el informe justificado el sujeto obligado remite el oficio el cual tenía la finalidad de complementar en su totalidad la respuesta de la información que solicita el peticionario, remitiendo también una tabla comparativa entre lo entregado en la respuesta inicial y lo que se complementaba en el informe justificado.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado subsano el agravio a través del informe justificado, porque complementó la información solicitada y se otorgó cabal respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud inicial y derivado de que el sujeto obligado entregó el información antes de que se dictara la presente resolución, se actualiza una causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 154 de la Ley de Transparencia Local del presente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsano el agravio expuesto para la procedencia del recurso, debido a la entrega de la información antes de que se dictara la presente resolución y de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia local.

Ahora procedo a desahogar el punto 10 que está este formado por tres recursos de revisión que se tratan de la misma situación.

Que es el 3 perdón el 37/2024, 44/2024, 142/2024; el primero en contra del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, el segundo en contra del Municipio de Pedro Escobedo y el tercero en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí tenemos que en su momento de desahogaron los cursos y se llegó a una resolución, en la cual se ordenaba entrega de información y de dentro de los plazos cada uno de los sujetos obligados dio cumplimiento a las resoluciones.

En consecuencia, se propone dictar acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuánto Presidente.

Con esto concluyo los recursos.

Comisionado Presidente, Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora con los recursos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado, Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo de cumplimiento dictados en los recursos de revisión RDAA/035, 076, 077, 0182 y 0195 todos del 2024, interpuestos en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, Parque Bicentenario, Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Municipio de Colón, respectivamente.

En los recursos ya citados esta Comisión ordenó a los sujetos obligados realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y posteriormente hacer entrega de esta a las personas recurrentes.

Analizada las constancias que integran los recursos de revisión se advierte que en los 5 casos los sujetos obligados dieron cumplimiento con todo lo ordenado por el pleno de esta Comisión. Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener a los sujetos obligados enlistados cumpliendo con las resoluciones dictadas por esta Comisión y se ordena el archivo de los activos de los expedientes respectivos como asuntos concluidos.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 12 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RDAA/0162 del 2024, interpuesto en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

El 22 de mayo de 2024 esta Comisión dictó una resolución ordenando al Municipio de Ezequiel Montes hacer entrega de la información que le fue solicitada.

Es el caso que el sujeto obligado no atendió dicha resolución y no entregó la información solicitada.

Derivado de lo anterior este pleno acordó tener al Municipio de Ezequiel Montes incumpliendo con esta resolución e impuso como medida apremio la amonestación pública a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Municipio y se requirió a la Titular de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes para que en un plazo no mayor a 5 días diera cumplimiento a lo ordenado por esta Comisión, situación que no sucedió.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Ezequiel Montes incumpliendo nuevamente con la resolución dictada por esta Comisión y por consiguiente se impone amonestación pública a la Ciudadana Magda Guadalupe Pérez Montes, Titular de la Presidencia de Ezequiel Montes y se da vista al Órgano Interno de Control de este Municipio para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 159, 160, 162 y 163 y 164 fracciones XIV y XV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 13 del orden del día se presenta el proyecto de acuerdo que desecha por improcedente el recurso de revisión RDAA/0295 del 2024, interpuesto en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro.

A través de este recurso se solicitó al IMPLAN, diversa información en materia de regeneración urbana y sobre la inversión en accesibilidad universal que se realizó en los años 2022, 2023 y 2024, así como información sobre la justificación y lista de viáticos de algunos de sus funcionarios.

Del análisis de las constancias que integran el expediente encontramos que la persona recurrente reclama la imprecisión de la información que le fue entregada y también reclama que en la respuesta faltó la opinión de la Contraloría Municipal, sin embargo, esta información se aclara que no fue requerida por la persona recurrente al momento de presentar su solicitud inicial de información.

En ese sentido el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro señala que el recurso será desechado por improcedente cuando el recurso amplíe su solicitud de acceso a la información.

En suma, de ello el criterio número 01/17 emitido por el INAI señala que el recurso de revisión resulta improcedente cuando se pretenda ampliar las solicitudes de acceso a la información pública como se estima, acontece en el presente asunto.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia desechar el presente recursos de revisión toda vez que, en este se actualiza la causal de improcedencia antes referida.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción I, 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 15 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/0245/2024, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En este recurso esencialmente se solicita información diversa que tiene que ver con las giras de trabajo al extranjero del exgobernador del Estado Francisco Servín y de las personas que lo acompañaron en estas giras.

En este sentido el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información entregando diversos oficios y conforme con la respuesta la persona recurrente presentó su recurso de revisión señalando lo siguiente: señalando que no había dado respuesta total a la solicitud de la información requerida.

Del análisis del informe se aprecia que el sujeto obligado acreditó dar respuesta a la totalidad de los puntos requeridos subsanando con ello el agravio expuesto por la persona recurrente en sus recursos de revisión.

Aunado lo anterior se dio vista a la persona recurrente de este informe justificado a efecto de que manifestaron que a su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

Por lo antes expuesto es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto entrega de la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuando con el punto número 15 del orden del día se presenta el proyecto de resolución con clave RDAA/0254/2024, interpuesto en contra del Municipio de Jalpan de Serra.

En el presente recurso de revisión, el Ciudadano requirió conocer información relacionada al documento denominado Manual General de Organización del Municipio de Jalpan de Serra, publicado el 7 de marzo del presente año en el periódico oficial la Sombra de Arteaga, lo cual consiste en la siguiente solicitud:

- 1. proyecto justificación y desahogo del trámite administrativo por el cual se autorizó la creación de la unidad denominada 7.7, jubilaciones y pensiones,
- 2. justificación legal y exposición de motivos por el que exista duplicidad de funciones y atribuciones de la unidad 7.7, jubilaciones y pensiones,
- 3. informe de las afectaciones presupuestales,
- 4. informe de los trámites de pensiones y jubilaciones del ejercicio fiscal 2023 y los corrientes y los correspondientes al 2024 y
- 5. nombre y nombramientos del Titular de la Unidad denominada 7.7.

En este sentido sujeto obligado dio respuesta con un oficio remitido bajo un número de folio diverso que de origen a esta solicitud de información y lo en la cual eh, el Ciudadano refiere que la respuesta no correspondía a la solicitud presentada.

Finalmente, la cuestión es que mediante su informe justificado el sujeto obligado únicamente hizo entrega de la información relativa a los puntos 1, 2 y 3 y respecto a los puntos 4 y 5 señaló que esta parte de la información contenía datos personales y por lo tanto no podía ser entregada.

Al hacer un análisis de la información faltante encontramos que de conformidad con el artículo 66 fracciones VI y XL y XLI, se trata de información pública que debe estar publicada y actualizada en sus portales de transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión en cuanto a los puntos 1, 2 y 3 y toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada en estos puntos antes de que se ordenara hacer entrega de la información antes de que se ordenara este la entrega.

Ahora bien al tiempo se le ordena hacer entrega de la información contenida en los puntos 4 y 5, consistente en los nombres y nombramientos del Titular de la Unidad Administrativa,

jubilaciones y pensiones así como la información solicitada sobre las personas pensionadas o jubiladas de los años 2022 y 2024.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y III y artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

## **Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Del punto 16º en el orden del día es el expediente 256 de este 2024 presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el número convocatoria y resultados de los procedimientos de licitación, acción restringida o adjudicación de los trabajos de obra relacionados con la pista de atletismo del Parque Querétaro 2000 realizado en los años 2023 y 2024.

El sujeto obligado señaló que la información solicitada era competencia del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y proporcionó sus datos de contacto.

En la motivación del recurso el recurrente promovió señalando como agravio la falta de búsqueda exhaustiva de la información en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo.

En el informe justificado el sujeto obligado ratificó el sentido de su respuesta inicial y señaló que sí se realizó una búsqueda de información en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la que se encontró que dicha dependencia no había intervenido en la obra referida por el periodo también referido por el solicitante.

De acuerdo al análisis de las constancias eh, como ya lo comentamos ahora el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la incompetencia a su cargo entorno a la información requerida, además de que acreditó la búsqueda de la información de la dependencia que podría contar con ella.

Adicionalmente a esto se dio vista del contenido del informe justificado al recurrente sin que este se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido fundando y motivando con mayor amplitud que no ha generado ni cuenta con la información solicitada.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al 17º punto en el orden del día.

Es el recurso 259 del 2024 presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó la versión pública del informe de impacto ambiental de 10 empresas conforme la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Como respuesta a la solicitud el sujeto obligado entregó al solicitante las manifestaciones de impacto ambiental de dos empresas y señaló respecto de las ocho restantes que tras realizar una búsqueda exhaustiva no encontró evaluaciones de impacto ambiental.

El recurrente promovió al recurso de revisión señalando como agravio la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado.

En el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta destacando que entregó las manifestaciones de impacto ambiental encontradas de dos empresas y puntualizó de las restantes que tres no cuentan con la evaluación de impacto ambiental por encontrarse al interior de un parque industrial que ya cuenta con una autorización de impacto ambiental de todo el parque y que de cinco no se encontraron resultados por lo que no se encuentra información que reportar.

Adicionalmente a esto se dio vista al recurrente del informe justificado que contiene esta información adicional sin que se manifestara al respecto.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud eh, en el caso de no contar con la información requerida y lo anterior con fundamento en los artículos 8, 149 fracción I y 154 fracción V de la ley local de la materia.

Pasando al 18º punto en el orden del día.

Es el recurso 156 que fue presentado en contra del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

El 17 de julio del presente, se dictó acuerdo de incumplimiento y se requirió al Titular de la Unidad Administrativa responsable a efecto de dar cumplimiento a la resolución.

El 12 de agosto dentro del plazo contenido la Directora de Administración y Finanzas del instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, desahogó el requerimiento y entregó información relacionada con el cumplimiento.

De la información provisionada por el sujeto obligado se advierte que entregó la información solicitada relacionada con el inmueble del polideportivo centro Alameda conforme lo ordenado en el acuerdo el 17 de julio y de la vista considera al recurrente, este no formuló manifestaciones al respecto.

En este sentido se observa como ya lo mencionamos que el sujeto obligado entregó la información solicitada, por lo que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior es propuesta de la ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al 19º punto del orden del día.

Este contiene también 2 acuerdos de cumplimiento un recurso el 197 presentado en contra del Municipio de Colón y el 214 presentado en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

En meses de junio y julio se dictaron las resoluciones de los recursos de revisión ordenando a los sujetos obligados de entrega de la información solicitada a los recurrentes.

En un análisis a la información proporcionada por los sujetos obligados en a de cumplimiento a la resolución, así como de la vista otorgada a los recurrentes para efecto que se manifestara en torno a la información recibida se encontró que en ambos casos los recurrentes no realizaron manifestaciones y que la información entregada por los sujetos obligados corresponde con lo ordenado.

Por lo anterior es propuesta de la ponencia tener a los sujetos obligados Municipio de Colón y Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al vigésimo punto el orden del día.

Es el recurso 277 presentado en contra de la Procuraduría Estatal de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

La recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

En fecha 5 de agosto se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a dicha solicitud de información.

Sin embargo, al realizar un análisis de los requisitos de presentación del recurso de revisión contenidos en los artículos 140 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se encontró que la promovente no planteó con precisión su inconformidad o agravio por lo que se le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente sus motivos de inconformidad en relación con la respuesta recibida a su solicitud. Lo anterior bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso.

El acuerdo fue notificado a la promovente el 9 de agosto sin que se desahogara la prevención. Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, ni cumplir los requisitos legales de presentación del recurso.

De conformidad con lo que señalan las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Pasando al siguiente punto del orden del día vigesimoprimero.

Es el expediente 141 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El 22 de mayo de 2024 se dictó resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado la entrega al Ciudadano de la información requerida relacionada con montos y criterios para el otorgamiento de compensaciones laborales en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución, de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley Local de Transparencia feneció el 17 de junio sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Por acuerdo del 10 de julio se determinó dar vista al Titular de la Dirección de la Facultad de Medicina, para que en un plazo no mayor de 5 días brindara el cumplimiento.

Lo anterior sin que esta Comisión recibiera informe alguno en torno a la causa.

Al realizar un análisis de las constancias se encontró que los servidores públicos responsables de dar cumplimiento a la resolución fueron omisos en informar del cumplimiento mediante los diversos requerimientos formulados.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es propuesta esta ponencia emitir una amonestación pública a la persona Titular de la Unidad de Transparencia y a la persona dirigente de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Lo anterior derivado de la omisión de las atribuciones que a su cargo confiere la normatividad en materia de Acceso a la Información Pública.

De igual forma se propone dar visto al Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Querétaro, a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad que resulte procedente a los servidores públicos responsables del incumplimiento.

Lo anterior con el fundamento del artículo 152 de la Ley Local de Transparencia.

Y para finalizar el vigesimosegundo punto del orden del día.

Es el recurso 183 de este 2024, presentado en contra del Municipio de Colón.

El 26 de junio de 2024 se dictó la resolución del recurso de revisión ordenando al sujeto obligado a la entrega al recurrente del expediente administrativo del proceso de licitación, adjudicación y adquisición de los proveedores de electrodomésticos, inmuebles para entrega a los beneficiarios de programas sociales en el Municipio de Colón de los años 2023 y 2024.

El 19 de julio de 2024 el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento de la resolución fuera del plazo legal concedido.

En el informe de cumplimiento de la resolución el sujeto obligado señaló por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia que desde la recepción de la solicitud de información requirió a la Secretaría de Administración del Municipio de Colón para que proporcionara la información de su competencia y dicha Unidad Administrativa fue omisa en desahogar los requerimientos de información con motivo del desahogo del recurso incluida la resolución y agregó los medios probatorios para acreditar sus gestiones realizadas.

En este sentido la Unidad Administrativa competente no acreditó imposibilidad alguna para entregar la información requerida.

En consecuencia es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado incumpliendo la resolución de la causa, de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia y se ordena dar vista al Secretario de Administración del Municipio de Colón, a afecto de que en un plazo no mayor a 5 días dé cumplimiento de la resolución bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso se procederá conforme a lo que señalan los artículos 160 y 162 en la Ley de la materia.

Sería la totalidad de los recursos que fueron turnados a esta ponencia y que se exponen a este pleno.

Pasaríamos ahora a la votación de los proyectos que han sido mencionados en el desarrollo del pleno.

Pongo a consideración de los Comisionados integrantes del pleno la votación de los asuntos desahogados en un bloque, así como en el sentido de las resoluciones la propuesta por cada uno de los Comisionados.

En este caso les preguntaría si existe algún voto disidente o particular en alguno de los asuntos para que me hagan favor de indicar.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** No de mi parte Presidente.

**Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** De mi parte tampoco entonces estaríamos sometiendo a votación la totalidad de los proyectos de resoluciones presentadas por los Comisionados en este pleno.

Los que estén a favor.

**Secretaría Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** Fueron aprobados por unanimidad de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron expuestos por los Comisionados.

Una vez agotados los puntos anteriores encontrados en asuntos generales consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar, para de ser así favor inscribirlo con la Secretaria.

**Comisionado Presidente, Javier Marra Olea:** No, no, de mi parte tampoco.

Eh, entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12:42 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión del pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias, buenas tardes.